

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14473 Orden de 29 de agosto de 2011, del Consejero de Cultura y Turismo, por la que se regula el Comité Asesor Regional para la adquisición de bienes culturales.

La Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé en su artículo 12 que se podrán crear comités de expertos, como órganos asesores para la adquisición de bienes que hayan de integrarse en las colecciones de museos de titularidad de la comunidad autónoma, añadiendo que su composición, funciones y normas de actuación se establecerán mediante orden de la consejería competente en materia de museos.

Asimismo, la referida ley, en su artículo 38.5, contempla la intervención de dicho órgano para la determinación del precio justo de fondos correspondientes a museos o colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, cuando proceda el ejercicio por la comunidad autónoma del derecho de adquisición preferente y exige, en su artículo 47, el pronunciamiento de los comités de expertos para la autorización y formalización administrativa del pago de deudas a la comunidad autónoma mediante la entrega de bienes culturales.

En aplicación de este articulado, mediante Orden de 7 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia (BORM n.º 270, de 21 de noviembre), se creó el Comité Asesor Regional para la valoración y adquisición de bienes culturales, que fue parcialmente modificada por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2006 (BORM de 8 de abril).

Con la presente orden, se pretende adaptar la composición y funciones del Comité Asesor Regional a las nuevas necesidades que plantea la gestión museística y, al mismo tiempo, facilitar la coordinación entre las diferentes áreas cuya actividad incide en la gestión del patrimonio cultural de la región, especialmente en lo que se refiere a la determinación de los bienes culturales que deben integrarse en el patrimonio regional.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011, de 27 de junio, modificado parcialmente por el n.º 23/2011, de 28 de junio, de reorganización de la administración regional (BORM de 28 de junio), y el Decreto 145/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo (BORM de 11 de julio), modificado parcialmente por el decreto 238/2011, de 22 de julio, atribuye a la Consejería de Cultura y Turismo las competencias correspondientes en materia de política museística, y adscribe a esta consejería los comités de expertos a que se refiere el artículo 12 de la referida ley de museos.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Bienes Culturales,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden crear y regular la composición, funciones y normas de actuación del Comité Asesor Regional para la Adquisición de Bienes Culturales, que quedará adscrito a la consejería competente en materia de museos, como órgano asesor específico para realizar tareas de asesoramiento en las operaciones de adquisición de bienes que hayan de integrarse en las colecciones de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para las demás funciones necesarias para la aplicación de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.

Artículo 2. Composición.

1. El Comité Asesor Regional para la Adquisición de Bienes Culturales, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El consejero competente en materia de museos.

Vicepresidente:

- El titular de la dirección general competente en materia de museos, o persona en quien delegue.

Vocales:

- El titular de la dirección general competente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- El titular de dirección general competente en materia de tributos, o persona en quien delegue.

- El jefe del servicio competente en materia de museos.

- El jefe del servicio competente en materia de patrimonio histórico.

- El director o jefe de servicio en materia de restauración de la Región de Murcia.

- El presidente del Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

- Tres funcionarios pertenecientes al cuerpo de conservadores de museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrados por el presidente del comité a propuesta del director general competente en materia de museos.

- Hasta tres vocales nombrados por el consejero competente en materia de museos, entre profesionales de reconocida experiencia en el campo del patrimonio cultural, a propuesta del director general competente en materia de museos.

2. Actuará como secretario del comité, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la dirección general competente en materia de museos, designado por el director general con competencias en materia de museos mediante resolución.

3. El comité actuará asistido por el Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, cuando los asuntos a tratar conlleven la tasación de bienes culturales, cuyos informes serán vinculantes en cuanto a la cuantía máxima de las valoraciones que se realicen.

Artículo 3. Duración del mandato.

La duración del mandato de los vocales del comité nombrados por el consejero será por dos años renovables.

Artículo 4. Funciones.

Son funciones de este comité:

a) Informar sobre las operaciones de adquisición de bienes culturales que vayan a integrarse en los museos del Sistema de Museos de la Región de Murcia, basándose, además de en la calidad, precio e interés artístico de las mismas, en los criterios generales previamente establecidos para completar las colecciones.

b) Informar para la determinación del justiprecio a los efectos de ejercicio por la administración regional del derecho de adquisición preferente, conforme a lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

c) Informar sobre las adquisiciones de bienes culturales que se realicen con cargo a la dotación del fondo establecido en el artículo 11 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

d) Pronunciarse en el procedimiento para la autorización y formalización del pago de deudas a la administración regional mediante entrega de bienes culturales, sobre la idoneidad de los mismos para su integración en colecciones museísticas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

e) Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente.

Artículo 5. Asistencia de expertos.

Con independencia del asesoramiento del Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en los casos en que sea necesario, si así lo acuerdan sus miembros, el comité podrá recabar el dictamen de especialistas en cualquiera de las disciplinas artísticas sobre las que se haya de deliberar, cuyos informes no serán vinculantes en las decisiones que finalmente se adopten.

Artículo 6. Grupos de trabajo.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Asesor Regional para la Adquisición de Bienes Culturales podrá constituir grupos de trabajo para el estudio de cuestiones concretas o temas monográficos.

2. Los grupos de trabajo podrán estar integrados por los vocales del comité, así como personas ajenas al mismo invitadas por el presidente a propuesta de sus miembros.

3. Los informes derivados de estos grupos deberán ser debatidos y asumidos, si procede, en el seno del comité.

Artículo 7. Deber de secreto.

Tanto los miembros del comité, reunidos en pleno o en grupos de trabajo, como aquellas otras personas que hayan participado en las sesiones del mismo, estarán obligados a guardar secreto del contenido de las deliberaciones y de los acuerdos producidos, así como de los términos de las votaciones.

Artículo 8. Periodo de sesiones.

El Comité Asesor Regional para la Adquisición de Bienes Culturales se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones. Con carácter extraordinario se reunirá cuando sea convocado por su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 9. Atribuciones del presidente del comité.

Corresponde al presidente del comité:

a) Ostentar la representación del comité.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del comité, determinar la fecha y hora de su reunión y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Abrir y levantar las sesiones.

d) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos o dictámenes.

e) Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos del comité, se ajusten a las estrategias establecidas y estén de acuerdo con las directrices generales y específicas reglamentariamente establecidas.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos o dictámenes.

Artículo 10. Funciones del vicepresidente.

El vicepresidente ejercerá las funciones que expresamente le delegue el presidente y le sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 11. Funciones del secretario.

Serán funciones del secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del comité por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del comité.

c) La preparación y estudio de los asuntos que se hayan de someter al comité.

d) Levantar y custodiar las actas de las reuniones del comité.

e) Expedir certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes o informes, con el visto bueno del presidente.

f) Aquellas que específicamente le delegue el presidente.

Artículo 12. Funciones de los miembros del comité.

Serán funciones de los restantes miembros del comité:

a) Emitir los informes oportunos en el plazo y forma que establezca el comité, así como obtener y aportar la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

b) Participar en las reuniones del comité y formular ruegos y preguntas.

c) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13. Gratuidad del cargo.

La participación en el comité no será retribuida, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

Artículo 14. Funcionamiento

La convocatoria, el régimen de funcionamiento y la adopción de acuerdos del Comité Asesor Regional para la Adquisición de Bienes Culturales se regirá, en todo lo no regulado expresamente en esta orden, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden, en especial la Orden de 7 de noviembre



de 2002, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea el Comité Asesor Regional para al valoración y adquisición de bienes culturales, modificada por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2006.

Disposición Final Primera

Se faculta al Director General de Bienes Culturales para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Disposición Final Segunda:

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de agosto de 2011.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.